



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RM EX-2023-47709876- APN-DNGU#ME - REFORMA PARCIAL ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-47709876- APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA comunicó a este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación de la reforma parcial de su Estatuto.

Que la mencionada reforma fue aprobada por la Asamblea de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, en su reunión de fecha 12 de abril de 2023, dictándose asimismo la Resolución del mencionado órgano colegiado de gobierno N° 001 de la misma fecha.

Que de conformidad con lo que surge del contenido del acta de la citada Asamblea Universitaria y del acto administrativo precedentemente mencionado, se aprobó además reemplazar en todo el texto del estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA el término “no docente” por el vocablo “Nodocente”.

Que asimismo la aprobación de la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud dispuesta por la mencionada Asamblea Universitaria justifica la incorporación de las disposiciones transitorias que se incorporan como último capítulo del texto estatutario de la Casa de Altos Estudios de que se trata.

Que del análisis del contenido de la reforma estatutaria sometida a la consideración de esta autoridad de aplicación no surjen objeciones legales que formular correspondiendo disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de

Educación Superior.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del contenido de la reforma parcial del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA que obra como Anexo de la presente (IF-2023-53804712-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 2°.- Tomar conocimiento del reemplazo del término “no docente” por el vocablo “Nodocente” en todo el texto del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA aprobado por la Asamblea Universitaria de la mencionada Casa de Altos Estudios celebrada con fecha 12 de abril de 2023. .

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL APROBATORIA DE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

---

**REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**-BASES Y OBJETIVOS-**

I - La Universidad Nacional de La Pampa es una entidad de derecho público, autónoma y autárquica, que tiene como fines interpretar las necesidades de la sociedad y dinamizar el cambio en la misma, como asimismo la promoción, la difusión y la preservación de la cultura. Cumple este propósito en contacto directo y permanente con el pensamiento universal y presta particular atención a los problemas regionales y nacionales.

**TÍTULO I -DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**Capítulo I - De la Estructura**

Artículo 1º - La Universidad Nacional de La Pampa tiene su domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353 - 3º Piso de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, o el que en un futuro determine una resolución del Consejo Superior aprobada por al menos dos tercios de sus integrantes, y siempre dentro del territorio de la Provincia de la Pampa.

La Universidad Nacional de La Pampa tiene Sedes dentro de la Provincia de La Pampa, en función de la radicación de una o más Facultades. Para la apertura de nuevas Sedes, las Facultades deberán solicitarlo al Consejo Superior, el que para aprobarlo deberá contar con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. La Universidad cuenta además con Centros Universitarios, que son aquellos instalados en localidades de la provincia o la región, y en los que se desarrollan actividades académicas, de investigación, de extensión y/o de administración, sin radicación de una Facultad.

Las Facultades son, dentro de la Universidad, unidades académicas, administrativas y de gobierno; pueden estar organizadas en Departamentos y/o Institutos. Trabajan en conjunto para mejorar las actividades académicas.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS AÑO 2023**

**PRIMERA:** La Facultad de Ciencias de la Salud contará con un Consejo Consultivo asesor del Decanato Organizador, que tendrá representación de los claustros de docentes, estudiantes y graduados y graduadas de las carreras que se dicten en el ámbito de la Facultad, y del personal Nodocente que en ella se desempeñe. El Decanato Organizador elaborará la reglamentación necesaria para su funcionamiento y la elevará al Consejo Superior para su toma de conocimiento.

**SEGUNDA:** La Normalización de los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud en los términos de los Artículos 96, siguientes y concordantes del presente Estatuto, se producirá a partir de que el plantel docente regular constituya el setenta por ciento (70%) de la planta docente, o de los tres (3) años siguientes a la publicación del presente Estatuto en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero.

**TERCERA:** Hasta tanto la Facultad de Ciencias de la Salud se normalice y realice elecciones para elegir representantes al Decano y Consejo Directivo, las personas que integren los claustros de estudiantes y de graduados y graduadas votarán sus representantes ante el Consejo Consultivo de la Facultad. También votarán sus representantes ante el Consejo Superior, integrando los padrones de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, sin que se altere el peso electoral que posee cada Facultad con anterioridad a la presente reforma de Estatuto.